

pesetas (en tetra) correspondiente a la garantía provisional determinada según lo dispuesto en el Decreto de Hacienda de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 15/1941) y Decreto del Ejército de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 175), en porcentaje mínimo sobre el precio límite, con arreglo a lo que se expresa en el pliego de condiciones.

4.º Que el lema correspondiente a cada una de las dos muestras presentadas de cable ligero y ordinario de campaña para su examen y reconocimiento es

5.º Plazo en que se compromete a efectuar la entrega y cuantas observaciones se consideren convenientes para la mejor comprensión y claridad de lo que ofrece.
(Fecha y firma.)

Al pie: Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Subasta de la Jefatura de Transmisiones del Ejército.—Amaniel, 39, Madrid.

Nota.—Se presentarán dos sobres: uno de ellos conteniendo la proposición y el otro sobre el resguardo de la fianza y la documentación, en el que se incluirán todos los documentos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, así como una relación detallada de los mismos firmada por el oferente.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El General Presidente, por delegación, Manuel Somalo.—4.124.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta Delegada Liquidadora de Material Automóvil del Departamento Marítimo de Cádiz por la que se anuncia subasta para la venta de tres coches turismo.

Esta Junta celebrará segunda subasta pública de los vehículos que a continuación se expresan, el día 9 del próximo mes de noviembre, a las once horas, en el local del Parque de Automovilismo Naval Militar número 3:

Dos coches turismo marca «Simca», potencia 8 HP., al precio base de 26.250 pesetas cada uno.

Un coche turismo marca «Morris», potencia 9 HP., al precio base de 26.250 pesetas.

El expresado material puede ser examinado durante los días laborables de nueve a tres horas, en el citado Parque.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios del citado Parque y en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mena número 3).

San Fernando, 6 de octubre de 1961.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Tomás Collantes.—Visto bueno: el Contralmirante Jefe del E. M., Presidente, P. D., Juan Lazaga.—4.223

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Rvdo. P. D. Mariano Vilaseca Terradellas para celebrar la rifa benéfica que se cita

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 4 del mes en curso, se autoriza al reverendo padre don Mariano Vilaseca Terradellas, por delegación del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo Obispo de Barcelona, para celebrar una rifa benéfica en favor de aquellas Cáritas Diocesanas por medio de un sorteo, que tendrá lugar en aquella capital ante Notario y un representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el día 8 del próximo mes de diciembre, en la que habrán de expedirse 500.000 papeletas con numeración correlativa del 000.000 al 499.999, que serán vendidas al precio de cinco pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: 1.º Un automóvil marca «Seat», modelo 600; número de fabricación, 473.778; de motor, 473.550, y de bastidor, 474.290, valorado en 70.000 pesetas. 2.º Un televisor Consola «Philips», de 21 pulgadas valorado en 31.775,50 pesetas. 3.º Una motocicleta «Peugeot-

Movesa», de 125 c. c.; número de motor, 17.446, y de bastidor, 016739, valorada en 13.000 pesetas. 4.º Otra motocicleta de la misma clase, precio y marca de la anterior, con número de motor 17.602, y de bastidor, 016859, 5.º al 8.º Un televisor marca «Philips», de 21 pulgadas para cada uno de ellos, y valorado en 21.994,15 pesetas. 9.º al 12.º Un televisor marca «Anglo», modelo 1.361, de 21 pulgadas, para cada uno de ellos, y valorado en 20.247,50 pesetas. 13 al 16.º Un televisor marca «Philips», de 17 pulgadas, para cada uno de ellos, y valorado en 17.989,15 pesetas. 17.º Un tocadiscos consola «Kolster», modelo Oklaoma, valorado en 14.365 pesetas. 18 y 19.º Una nevera «Odag» record, modelo 1710, para cada uno de ellos, valorada en 6.032 pesetas. 20 al 22.º Una máquina de coser «Sigma» S/ 3GLH, para cada uno de ellos y valorada en 4.230. 23 al 25.º Un aspirador marca «Tornado-E» especial, de 125 voltios, con sus accesorios, para cada uno, y valorado en 4.805 pesetas. 26 al 28.º Una lavadora «Bru», modelo A-40, de 125 voltios, para cada uno, y valorada en 3.680 pesetas. 29 al 31.º Un tocadiscos marca «Philips NG», para cada uno, y valorado en 2.290,65 pesetas. 32 al 33.º Un tocadiscos «Kolster», maleta «Yung Music», para cada uno, y valorado en 2.193,40 pesetas. 34 al 35.º Un aparato receptor de radio «Anglo», modelo 179-J, para cada uno, y valorado en 2.297 pesetas. 36 al 40.º Una batería de aluminio de 22 piezas y una olla de presión de seis litros, para cada uno de ellos, y valorado estos dos artículos en 1.348,80 pesetas, y del 41 al 50.º Un aparato de radio transistor marca «Phonophon», para cada uno y valorado en 1.100 pesetas. Estos 50 premios corresponden a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que respectivamente resulten premiados en el sorteo a celebrar en la fecha indicada debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que puedan, originarse con motivo de la entrega de los premios e impuestos a que estén afectos serán de cuenta de los agraciados, y las papeletas de esta rifa se expendrán únicamente en la Diócesis de Barcelona por medio de los reverendos señores curas párrocos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.574

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a don David Spector, propietario de un coche averiado matrícula 5-C-41710, marca «Borgward» y residente, al parecer, en Estados Unidos, e inculcado en el expediente de contrabando número 534 de 1961, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 29 de septiembre último, y al conocer el expediente antes indicado, instruido con motivo de la aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don David Spector
- 3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad
- 4.º Imponer a don David Spector una multa de ochenta mil cien pesetas (80.100), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido y su venta en pública subasta.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 7.º Absolver libremente a Guillermo Blume y a la representación legal de Talleres «Gara» «Atlantis».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1963, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efec-

tiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.544.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de la persona que pudiera tener interés en el coche marca «Citroen», matrícula belga 1.700 K., afecto al expediente de contrabando número 689 de 1961, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 29 de septiembre último, y al conocer el expediente antes indicado, instruido con motivo de la aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar que se desconoce al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del automóvil para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a don Ramiro Albos Fransoy.

Lo que se publica para conocimiento del posible interesado y a los efectos oportunos

Barcelona, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.543.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicos los fallos que se citan

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de junio de 1961, al conocer del expediente número 1108 de 1959, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53, B).
- 2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Angel Pintos González, Manuel Bouzas y Torcato Pires de Lima.
- 4.º Imponerles las multas siguientes:

A Angel Pintos González, 15.389 pesetas; a Manuel Bouzas, 15.389 pesetas, y a Torcato Pires de Lima, 24.389 pesetas. Total, 55.167 pesetas.

Total importe de las multas, cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café y del coche aprehendidos.

7.º Absolver a Peregrina González y a Antonio Riveido da Rocha.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Manuel Bouzas y Torcato Pires de Lima, cuyo último domicilio conocido era en Monzon y Viana do Castelo (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.554.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 16 de junio de 1961, al conocer del expediente número 855 de 1960, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, segunda.
 - 2.º Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley, modificativa de la responsabilidad.
 - 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Josefa Seoane Pérez.
 - 4.º Imponerle la multa de 6.087 pesetas.
- Total importe de la multa, seis mil ochenta y siete pesetas.
- 5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, no superior a dos años.
 - 6.º Declarar el comiso del tabaco y café aprehendidos.
 - 7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Josefa Seoane Pérez, cuyo último domicilio conocido era en plaza Generalísimo, 5, La Coruña, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.555.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.763 de 1958 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.